



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500002636

19 MAR 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1450/12

Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta

Ayuntamiento de Huesca

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01221259 / O00011158

ASUNTO: Sugerencia relativa a la ejecución de diversas obras en el barrio del Perpetuo Socorro de Huesca

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En representación de la Coordinadora de Instituciones y Organizaciones del Barrio Perpetuo Socorro de Huesca, varios vecinos presentan escrito de queja en los que formulan diversas pretensiones orientadas a mejorar el estado del barrio referido, toda vez que, hasta el momento, consideran que el Ayuntamiento de Huesca no ha implementado las medidas oportunas tendentes a solucionar las reivindicaciones de los vecinos.

De esa forma, los promotores de la queja mencionan las deficiencias de la pasarela sobre el Río Isuela, que obligaron a su cierre, en tanto entienden que debería acometerse su sustitución de forma inmediata. Por otro lado, aluden a la imposibilidad de uso de la biblioteca del Centro Cívico a causa de filtraciones en la techumbre, como también refieren que el barrio ha sido excluido de las actuaciones proyectadas por el Ayuntamiento para asfaltar varias calles de la ciudad.

Por último, alegan otra serie de cuestiones como: *“la ausencia de convocatorias con concejales del Ayuntamiento”, “el acondicionamiento del acerado de todo el Barrio”, “el acondicionamiento y urbanización de la Escuela de Odontología”, “la*

1/5



prolongación de la urbanización del Paseo Ramón y Cajal desde el puente sobre el río Isuela hasta la entrada de la ciudad” y “la información y gestión de las mejoras en los pisos sindicales (posibles ayudas estatales, europeas u otras)”, entre otras.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

TERCERO.- En contestación con lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Huesca nos remitió el siguiente informe:

«- Respecto a la actuación en la Biblioteca del Centro Cívico se está en procedimiento de licitación para la asistencia técnica que realice proyecto de subsanación de las patologías y la adaptación de la misma a la normativa vigente en cuanto a protección contra incendios.

- El plan de asfaltado contempla todas aquellas actuaciones que se consideran prioritarias en la ciudad por solicitud de los ciudadanos o de la policía local, ceñidas al presupuesto asignado para dicha actuación para este ejercicio aprobado por el Pleno en los presupuestos municipales.

- Las actuaciones de reposición de acerados, reurbanizaciones y acondicionamiento de las vías urbanas de la ciudad se realizan en función de la disposición presupuestaria asignada para cada actuación según los presupuestos municipales aprobados por el Pleno municipal.»

Respecto a la actuación sobre la Pasarela del Río Isuela, se remitió Informe del Área de Contratación del Ayuntamiento de Huesca con el siguiente tenor:

«PRIMERO.- En lo relativo a la contratación de las obras definidas en el proyecto de rehabilitación de la pasarela metálica peatonal sobre el río Isuela en Huesca, expediente núm. 8934/2024, a fecha del presente, mediante decreto de Alcaldía núm. 6271/2024 de 12 de diciembre se acuerda adjudicar el contrato para llevar a cabo las obras definidas en el proyecto de rehabilitación de la pasarela metálica peatonal sobre el río Isuela en Huesca a la empresa ALTIUS GEOTECNIA Y OBRAS ESPECIALES, S.L.

SEGUNDO.- La ciudadana en su queja lo que alude es al cambio de criterio técnico por el cual el órgano de contratación ha optado finalmente por la reparación de la pasarela y no por su sustitución. Cuestión, por tanto, de conocimientos técnicos que desde esta unidad no podemos pronunciarnos».



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el escrito de queja se plantea la necesidad de que se lleven a cabo una serie de actuaciones por parte del Ayuntamiento de Huesca, dirigidas a mejorar las infraestructuras y equipamientos del barrio del Perpetuo Socorro.

El artículo 22 de la Ley Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, como también el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge como un derecho de los vecinos solicitar o exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal de carácter obligatorio.

Por su parte, el artículo 42 de la citada legislación aragonesa confirma la autonomía municipal para promover dentro del ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan, no sólo a satisfacer las necesidades locales, sino también las aspiraciones de la comunidad vecinal. A tal fin establece los ámbitos competenciales en los que se va desarrollar esta acción municipal.

Entre estas competencias municipales, el artículo 44 de la Ley 7/1999 recoge aquellas que determinan los servicios municipales obligatorios. Y con ello, fija como servicios mínimos, que deben establecer los municipios, los siguientes:

«a) *En todos los municipios:*

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales; alumbrado público; cementerio y policía sanitaria mortuoria; recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos; pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población; gestión de los servicios sociales de base; control sanitario de alimentos, bebidas y productos destinados al uso o consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.

b) En los municipios con una población superior a los 2.000 habitantes-equivalentes, computados de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente, además:



Tratamiento secundario o proceso equivalente de las aguas residuales urbanas. No obstante, las aguas residuales de aquellos municipios de más de 10.000 habitantes-equivalentes que viertan a «zonas sensibles» deberán ser sometidas a un tratamiento más riguroso que el secundario.

c) En los municipios con una población superior a 5.000 habitantes, además:

Parque público, biblioteca pública, mercado e implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos.

d) En los municipios de población superior a 20.000 habitantes, además:

Protección civil, la gestión de las ayudas sociales de urgencia, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

e) En los municipios de población superior a 50.000 habitantes, además:

Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente».

En este sentido, también cabe citar lo dispuesto en el artículo 5 de la mentada norma legal aragonesa que dispone que: «*Todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio*».

Por lo tanto, las labores de mantenimiento y reparación de las vías públicas, - y no sólo de sus calles y plazas, sino también de cualquier acceso existente en las mismas (como puede ser la pasarela para cruzar el río)-, así como la conservación de las bibliotecas públicas u otras actuaciones previstas legalmente, pueden encuadrarse dentro de los servicios municipales obligatorios, por lo que representan legalmente objetivos de las actuaciones municipales, que exigirán, en la medida de lo posible, aprobar las partidas presupuestarias necesarias para ello.

Debe resaltarse que el Ayuntamiento nos ha informado en relación a las actuaciones a realizar en la Biblioteca del Centro Cívico, que se encuentran en procedimiento de licitación para la asistencia técnica que realice proyecto de subsanación de las patologías y la adaptación de la misma a la normativa vigente en cuanto a protección contra incendios; así como que, en relación a la pasarela, se ha acordado adjudicar el contrato para llevar a cabo las obras definidas en el proyecto de rehabilitación de la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente SUGERIR al Ayuntamiento de Huesca que valore la procedencia de ejecutar las actuaciones requeridas por los vecinos del barrio del Perpetuo Socorro, en especial, de todas aquellas que afectan a servicios municipales que deben prestarse de manera obligatoria por parte de la Corporación.

Todo ello, bajo los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 17 de marzo de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón